REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto N°:	0347
Proceso:	VERBAL SUMARIO
Asunto:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO
Radicado	05001 31 10 005 2020-00213-00
Demandante:	ANTONIO DE JESUS SEPULVEDA GARCIA
Demandado:	RODRIGO DE JESUS GARCIA JARAMILLO
Tema y Subtema	ADMITE DEMANDA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN
Dieciséis de septiembre de dos mil veinte

ANTONIO DE JESUS SEPULVEDA GARCIA, a través de apoderada judicial, presenta demanda verbal sumaria de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, en interés y frente a su tío RODRIGO DE JESUS GARCIA JARAMILLO.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos en proveído del 10 de septiembre de 2019, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 1996 de 2019, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA verbal sumaria de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, incoada por ANTONIO DE JESUS SEPULVEDA GARCIA, a través de apoderada judicial, en interés y frente a su tío RODRIGO DE JESUS GARCIA JARAMILLO.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, acorde con el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente o, por los medios habilitados por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 el presente auto al señor RODRIGO DE JESUS GARCIA JARAMILLO, por medio del asistente social adscrita al Despacho, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso, y désele traslado de la solicitud por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le

asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem

CUARTO: En caso de encontrarse la persona con discapacidad absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, el asistente social debe elaborar un informe sociofamiliar para determinar las condiciones en que se encuentre, enfatizando en su cuidado personal, la satisfacción de sus necesidades básicas, el acompañamiento personal que se le hace y en cabeza de quién o quiénes, así como la provisión de los recursos para su manutención (salud, vestido, vivienda, alimentación, entre otros)

QUINTO: ENTERAR a la Sr. Agente del Ministerio Público, para que haga los pronunciamiento del caso.

SEXTO: SE ORDENA OFICIAR al centro psiquiátrico MARÍA AXILIADORA, a fin que informen a este despacho la situación del señor RODRIGO DE JESUS GARCIA JARAMILLO, e igualmente las personas o familiares a quienes se reportan las novedades o requerimiento frente al señor GARCIA JARAMILLO, y desde qué época se encuentra en esa institución; además quien figura como responsable del señor RODRIGO DE JESUS. También suministrará el valor de la mensualidad que se paga por la estadía del señor GARCIA y quien viene realizando esos pagos.

SEPTIMO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante a la abogada LINA CRISTINA MONTOYA OSORIO, portadora de la tarjeta profesional N° 274.013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROG MEDINA
JUEZ

(5)

CERTIFICO
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS No. 97
Fijado hoy 17 SEP 2020 a las 8:00 a. m. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín – Antioquia.

SECRETARIO